

Bruselas, 22 de agosto de 2025
(OR. en)

12209/25

ENT 139
MI 592
COMPET 812
IND 309
ENV 767
TRANS 336
DELECT 115

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 4852 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 23.7.2025 por el que se modifican el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a eCall y el Reglamento Delegado (UE) 2017/79 en lo que respecta a los requisitos técnicos y los procedimientos de ensayo para la homologación de los vehículos de motor equipados con sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 4852 final.

Adj.: C(2025) 4852 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.7.2025
C(2025) 4852 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 23.7.2025

por el que se modifican el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a eCall y el Reglamento Delegado (UE) 2017/79 en lo que respecta a los requisitos técnicos y los procedimientos de ensayo para la homologación de los vehículos de motor equipados con sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ exige la instalación de un sistema eCall basado en el número 112 integrado en todos los nuevos tipos de vehículos de las categorías M₁ y N₁ desde el 31 de marzo de 2018. El sistema eCall marca automáticamente el número de emergencia europeo 112 en caso de accidente de tráfico grave, lo que reduce el tiempo de respuesta y salva vidas.

El artículo 5, apartado 8, de dicho Reglamento confiere a la Comisión competencias para adoptar actos delegados por los que se establezcan los requisitos técnicos detallados y procedimientos de ensayo para la homologación de tipo CE de los vehículos en lo que se refiere a sus sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos y a la homologación de tipo CE de los sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos y sus componentes y unidades técnicas independientes. Estos requisitos y procedimientos se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2017/79 de la Comisión².

El presente Reglamento Delegado de la Comisión tiene por objeto modificar los requisitos técnicos y los procedimientos de ensayo que figuran en el Reglamento Delegado (UE) 2017/79 con el fin de hacerlos neutros desde el punto de vista tecnológico, mejorar la estructura de los ensayos e incluir ensayos adicionales para la fuente de alimentación de reserva (en su caso) y la fuente de alimentación secundaria del vehículo.

El Reglamento también establece disposiciones para garantizar la preparación del sistema eCall integrado en el vehículo para las inspecciones técnicas periódicas de conformidad con la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³. El plazo previsto para que los fabricantes y las autoridades nacionales se preparen para aplicar los nuevos requisitos finaliza el 1 de enero de 2028.

Además, el Reglamento establece normas para la extensión de las homologaciones de los sistemas eCall integrados en los vehículos que funcionan a través de redes de comunicación con conmutación de circuitos, a fin de garantizar que sigan cumpliendo su objetivo tras la transición a la tecnología de comunicación por paquetes conmutados.

El Reglamento también modifica el artículo 5, apartado 8, del Reglamento (UE) 2015/758 para actualizar las versiones de las normas que se mencionan en él.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

En la preparación del presente acto, la Comisión llevó a cabo consultas con los expertos de los Estados miembros y las partes interesadas en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Vehículos de Motor celebradas el 4 de julio, el 10 de septiembre y el 8 de octubre de 2024, en las que confirmaron su apoyo general. Los representantes de los Estados miembros aprobaron el acto durante la reunión del Grupo de Expertos de los Estados miembros sobre vehículos de motor que se celebró el 6 de mayo de 2025.

De conformidad con las normas de mejora de la legislación, el acto delegado se publicó en el portal «Díganos lo que piensa» durante un período de cuatro semanas a fin de recabar observaciones, entre el 28 de marzo de 2025 y el 25 de abril de 2025. En total, once partes

¹ DO L 123 de 19.5.2015, p. 77, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2015/758/oj>.

² DO L 12 de 17.1.2017, p. 44, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2017/79/oj.

³ DO L 127 de 29.4.2014, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/45/oj>.

interesadas formularon observaciones. La Comisión estudió detenidamente todas las observaciones recibidas y tomó nota de ellas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La base jurídica del presente acto delegado es el artículo 5, apartados 8 y 9, y el artículo 6, apartado 12, del Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 23.7.2025

por el que se modifican el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a eCall y el Reglamento Delegado (UE) 2017/79 en lo que respecta a los requisitos técnicos y los procedimientos de ensayo para la homologación de los vehículos de motor equipados con sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE¹, y en particular su artículo 5, apartados 8 y 9, y su artículo 6, apartado 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/758 exige que todos los nuevos tipos de vehículos de las categorías M₁ y N₁ estén equipados con un sistema eCall basado en el número 112 integrado en el vehículo.
- (2) La Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente² señala la necesidad de adaptar el marco jurídico de eCall a las nuevas tecnologías de telecomunicaciones.
- (3) En el Reglamento (UE) 2015/758 figura una lista de normas europeas y especificaciones técnicas en las que se basan los requisitos técnicos para la homologación de los sistemas eCall y de los vehículos equipados con dichos sistemas.
- (4) El Comité Europeo de Normalización (CEN) ha adoptado las nuevas normas EN 17184:2024 y EN 17240:2024, que suceden, respectivamente, a las especificaciones técnicas CEN/TS 17184:2022 y CEN/TS 17240:2018. Además, la nueva versión de la norma EN 16072:2025 contiene cambios pertinentes para eCall. En consecuencia, deben actualizarse las referencias a las especificaciones técnicas y normas respectivas del artículo 5, apartado 8, del Reglamento (UE) 2015/758.
- (5) El Reglamento Delegado (UE) 2017/79 de la Comisión³ establece los requisitos técnicos detallados y los procedimientos de ensayo para la homologación de los

¹ DO L 123 de 19.5.2015, p. 77, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2015/758/oj>.

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro», COM(2020) 789 final, de 9 de diciembre de 2020.

³ Reglamento Delegado (UE) 2017/79 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2016, que establece los requisitos técnicos detallados y los procedimientos de ensayo para la homologación de tipo CE de los vehículos de motor con respecto a sus sistemas eCall basados en el número 112 integrados en el

sistemas eCall basados en el número 112 integrados en el vehículo y los vehículos de motor equipados con dichos sistemas. Estos requisitos técnicos y procedimientos de ensayo deben revisarse para garantizar la neutralidad tecnológica y permitir la aplicación de los métodos de ensayo independiente de la tecnología.

- (6) A fin de garantizar la eficacia de la autoevaluación del sistema eCall integrado en el vehículo, es necesario prever que los modos de fallo se sometan a ensayo por separado.
- (7) A fin de garantizar la preparación del sistema eCall integrado en el vehículo para las inspecciones técnicas periódicas de conformidad con la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, es necesario establecer los requisitos técnicos específicos que deben cumplirse en la homologación de tipo para facilitar las inspecciones técnicas a lo largo de todo el ciclo de vida de los vehículos de motor.
- (8) Para garantizar que la verificación de la ausencia de trazabilidad del eCall integrado en el vehículo se lleva a cabo sin ambigüedad, es necesario especificar el comportamiento esperado una vez que se emita el eCall.
- (9) A fin de garantizar que la estructura de los procedimientos de ensayo sea coherente en todos los anexos del Reglamento Delegado (UE) 2017/79, estos deben hacer una distinción clara entre las condiciones de ensayo, los métodos de ensayo y la evaluación.
- (10) Es necesario establecer disposiciones que permitan la extensión de las homologaciones concedidas antes del 1 de enero de 2027 a los sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos que funcionan a través de redes de comunicación con conmutación de circuitos, a fin de garantizar que sigan cumpliendo su objetivo tras la transición a la tecnología de comunicación por paquetes conmutados.
- (11) Con el fin de garantizar que el sistema eCall basado en el número 112 integrado en el vehículo siga funcionando en caso de que la fuente de alimentación principal del vehículo esté desconectada, es necesario establecer procedimientos de ensayo para la fuente de alimentación de reserva (en su caso) y la fuente de alimentación secundaria del vehículo, que podrían utilizarse tras un accidente de tráfico con el vehículo.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2015/758 y el Reglamento Delegado (UE) 2017/79 en consecuencia.
- (13) A fin de que los Estados miembros, las autoridades nacionales y los fabricantes dispongan de tiempo suficiente para aplicar los cambios, la aplicación obligatoria de las normas EN 17184:2024 y EN 17240:2024 debe aplazarse al 1 de enero de 2027. Además, es necesario establecer disposiciones transitorias para la aplicación de los nuevos requisitos relativos a la fuente de alimentación de reserva y la fuente de alimentación secundaria del vehículo del sistema eCall basado en el número 112

vehículo, así como de las unidades técnicas independientes y los componentes eCall basados en el número 112 integrados en el vehículo, y que complementa y modifica el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones y las normas aplicables (DO L 12 de 17.1.2017, p. 44, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2017/79/oj).

4

Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 51, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/45/oj>).

integrado en el vehículo, así como a la preparación para las inspecciones técnicas periódicas de los nuevos tipos de vehículos con dichos sistemas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) 2015/758

En el artículo 5, apartado 8, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2015/758, las letras a) a c) se modifican como sigue:

- 1) En la letra a), «EN 16072:2022» se sustituye por «EN 16072:2025».
- 2) En la letra b), «CEN/TS 17184:2022» se sustituye por «EN 17184:2024».
- 3) En la letra c), «CEN/TS 17240:2018» se sustituye por «EN 17240:2024».

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2017/79

El Reglamento Delegado (UE) 2017/79 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 4, se añade el punto 12 siguiente:

«12) “eCall de prueba”: eCall a efectos de ensayo, que puede distinguirse claramente de una eCall real o que no llega al punto de respuesta de seguridad pública (PSAP).».
- 2) En el artículo 5, se añade el apartado 4 siguiente:

«4. Con el fin de extender la homologación de tipo CE concedida de conformidad con el apartado 1 antes del 1 de enero de 2027, el servicio técnico podrá eximir al sistema eCall basado en el número 112 integrado en el vehículo del ensayo de impacto a escala real especificado en el anexo II y del posterior ensayo de los equipos de audio especificado en el anexo III. El fabricante deberá documentar y explicar al servicio técnico y a la autoridad de homologación de tipo los cambios del sistema eCall basado en el número 112 integrado en el vehículo modificado con respecto al sistema homologado originalmente:

 - a) Cuando la parte de comunicación se modifique sin afectar a otros componentes del sistema eCall basado en el número 112 integrado en el vehículo y se realice un ensayo de accidente del vehículo con otros fines, se incluirá el sistema eCall basado en el número 112 integrado en el vehículo y se llevará a cabo el ensayo de impacto a escala real especificado en el anexo II y el posterior ensayo de los equipos de audio especificado en el anexo III.
 - b) Cuando la modificación de la parte de comunicación de un sistema eCall basado en el número 112 integrado en el vehículo repercuta en sus otras partes, se llevará a cabo el ensayo de impacto a escala real especificado en el anexo II y el posterior ensayo de los equipos de audio especificado en el anexo III.».
- 3) En el artículo 7, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La homologación de tipo CE de una unidad técnica independiente eCall basada en el número 112 integrada en el vehículo estará condicionada a que la unidad técnica independiente supere los ensayos que figuran en los anexos I, IV, VI, VII y VIII y cumpla los requisitos pertinentes que figuran en dichos anexos. En caso de que la unidad técnica independiente esté equipada con una fuente de alimentación de

reserva, deberá cumplir los requisitos y someterse al procedimiento de ensayo establecido en el anexo X.».

- 4) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 5) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.
- 6) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.
- 7) El anexo IV se modifica de conformidad con el anexo IV del presente Reglamento.
- 8) El anexo VII se modifica de conformidad con el anexo V del presente Reglamento.
- 9) El anexo VIII se modifica de conformidad con el anexo VI del presente Reglamento.
- 10) Se añade, como anexo X, el texto que figura en el anexo VII del presente Reglamento.

Artículo 3

Disposiciones transitorias

- 1) Con efectos a partir del 1 de enero de 2026, si un fabricante lo solicita, las autoridades nacionales denegarán la concesión de nuevas homologaciones de tipo o de extensiones de homologaciones existentes a los vehículos, sistemas, componentes o unidades técnicas independientes que no cumplan las especificaciones técnicas establecidas en las normas CEN/TS 17184:2022 y CEN/TS 17240:2018 o las normas EN 17184:2024 y EN 17240:2024.
- 2) Con efectos a partir del 1 de enero de 2027, las autoridades nacionales denegarán la concesión de nuevas homologaciones de tipo a aquellos vehículos, sistemas, componentes o unidades técnicas independientes que no cumplan las normas EN 17184:2024 y EN 17240:2024.
- 3) Con efectos a partir del 1 de enero de 2027, en el caso de los vehículos nuevos homologados después del 31 de marzo de 2018 con arreglo al Reglamento (UE) 2015/758 que no cumplan las especificaciones técnicas establecidas en las normas CEN/TS 17184:2022 y CEN/TS 17240:2018 o las normas EN 17184:2024 y EN 17240:2024, las autoridades nacionales considerarán que los certificados de conformidad han dejado de ser válidos a los efectos del artículo 48, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/858.
- 4) Con efectos a partir del 1 de enero de 2028, en el caso de los vehículos nuevos homologados después del 31 de marzo de 2018 con arreglo al Reglamento (UE) 2015/758 que no cumplan las normas EN 17184:2024 y EN 17240:2024, las autoridades nacionales considerarán que los certificados de conformidad han dejado de ser válidos a los efectos del artículo 48, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/858.
- 5) Con efectos a partir del 1 de enero de 2028, las autoridades nacionales denegarán la concesión de nuevas homologaciones de tipo a aquellos vehículos, sistemas o unidades técnicas independientes que no cumplan los requisitos técnicos destinados a permitir las inspecciones técnicas periódicas de conformidad con el anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2017/79, modificado por el presente Reglamento.
- 6) Con efectos a partir del 1 de enero de 2027, las autoridades nacionales denegarán la concesión de nuevas homologaciones de tipo a aquellos vehículos, sistemas o unidades técnicas independientes que no cumplan los requisitos relativos al

rendimiento de la fuente de alimentación de reserva de conformidad con el anexo X del Reglamento Delegado (UE) 2017/79.

Artículo 4

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1, apartados 2 y 3, será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23.7.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN